

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27828 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Centro de Educación Especial Piloto ASPRONA», domiciliado en la localidad de Casas Ibáñez (Albacete), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985/86.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por ASPRONA en su condición de titular del Centro privado «Centro de Educación Especial Piloto ASPRONA» (número de código 02002557), sito en la localidad y municipio de Casas Ibáñez (Albacete), en solicitud de cese de actividades;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Albacete, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Centro de Educación Especial Piloto ASPRONA», domiciliado en la localidad de Casas Ibáñez (Albacete), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985/86, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica. Departamento.

27829 *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 12 de junio de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laureana Builelo Kupa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laureana Builelo Kupa, contra Resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 12 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Laureana Builelo Kupa, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de fecha 19 de diciembre de 1984, dictada por Delegación del Ministro de Educación y Ciencia que resuelve recurso de reposición la Resolución de 26 de abril de 1983, respecto al reconocimiento de condición de funcionaria e integración en el Cuerpo de Profesores de EGB, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos dejándolos sin efecto y reconociendo a la demandante su derecho como funcionaria de la Administración del Estado a que sea integrada en el Cuerpo de Profesores de EGB; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

27830 *ORDEN de 16 de septiembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 26 de junio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cano Malagón, sobre provisión de plazas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cano Malagón contra resolución de este Departamento, sobre provisión de vacantes en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 26 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cano Malagón contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de 15 de septiembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de la misma Dirección General de 28 de junio de 1982, que elevó a definitiva la relación de opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición, turnos libre y restringido, convocado el 26 de septiembre de 1981, para la provisión de vacantes en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, excluyendo definitivamente del citado concurso-oposición al recurrente; las declaramos nulas en cuanto afecten al recurrente por ser contrarias a Derecho, y declaramos que debe ser incluido en las listas provisional y definitiva y admitido al turno restringido del concurso-oposición de referencia; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27831 *ORDEN de 16 de septiembre de 1986 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 8 de marzo anterior, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario González Alzugaray, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario González Alzugaray contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Albacete, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 8 de marzo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario González Alzugaray contra la Resolución de 13 de septiembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones realizadas por la Comisión que se constituyó en la Universidad de Sevilla para juzgar las pruebas de idoneidad para al acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área de «Organización Industrial», así como la resolución impugnada que aprobó la propuesta formulada por la Comisión referida, en cuanto pueda afectar al recurrente, debiendo el Ministerio de Educación y Ciencia proveer lo necesario para que el actor pueda ser juzgado por una nueva Comisión compuesta por distintos miembros de los que actuaron que, antes de examinar y evaluar la documentación, fije los correspondientes criterios de valoración que respeten el orden de prioridad y ponderación establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 7 de febrero de 1984. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.